

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00162-00

Auto # 948

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la correspondiente revisión que se ha realizado a este asunto, se ha podido establecer que a través de auto No.1857 del 29 de agosto de 2022, se dispuso requerir a la apoderada de la parte demandante para que suministrara información respecto del cónyuge, el albacea con tenencia de bienes y los herederos de su poderdante, esto es DIEGO DE JESUS ROJAS MONEDERO, quien falleció conforme registro civil de defunción que ya fue previamente aportado e incorporado al expediente, sin que hasta el momento hubiese hecho lo propio.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su apoderada se apersona de este asunto, y suministre la información del cónyuge, del albacea con tenencia de bienes y los herederos de su poderdante, esto es DIEGO DE JESUS ROJAS MONEDERO, fallecido, para dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 76 y 68 del C.G.P.; si vencido dicho término no da cumplimiento a ello, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diere lugar.

Respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandada, se dispondrá incorporar al proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a la apoderada de la parte demandante, para que se apersona del proceso, suministrando la información del cónyuge, del albacea con tenencia de bienes y los herederos de su poderdante, es decir DIEGO DE JESUS ROJAS MONEDERO, fallecido, con el fin de dar aplicación a los artículos 76 y 68 del C.G.P. y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **PREVENIR** a la parte actora, que vencido ese término sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

3. **INCORPORAR** al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte demanda, **ADVERTIR** que la continuación del trámite de este proceso, no depende del Despacho, sino de la parte demandante, tal como se advierte en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', is written over the printed name and title.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ